



Libertad y Orden

168

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 168

( 02 MAY 2018 )

*"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 053 del 02 de marzo de 2018 y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

## C O N S I D E R A N D O

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. E1-2018-001972 del 24 de enero de 2018, la Sociedad INMEL INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 890.926.257-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña central Hidroeléctrica - PCH el Cauquillo”, en el municipio de Pereira departamento de Risaralda.

Que por medio del Auto No. 053 del 02 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inicio evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña central Hidroeléctrica - PCH el Cauquillo”, en el municipio de Pereira departamento de Risaralda, a cargo de la sociedad INMEL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 890.926.257-1.

Que el Auto No. 053 del 02 de marzo de 2018, fue notificado personalmente el día el 03 de abril de 2018 y quedó ejecutoriado el 04 de abril de 2018.

**Consideraciones Jurídicas.**

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

*"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 053 del 02 de marzo de 2018 y se toman otras determinaciones"*

Que conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo primero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, señaló que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expidió el Auto 053 del 02 de marzo de 2018, contenido en el expediente ATV 0738, en el cual se estableció el inicio de la evaluación administrativa ambiental a cargo de la sociedad INMEL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 890.926.257-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

Que con base en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entrará a corregir en la parte dispositiva del Auto 053 del 02 de marzo de 2018, el artículo 1, el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 1. – Declarar formalmente abierto el expediente número ATV 0738**, en el cual, se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña central Hidroeléctrica - PCH el Cauquillo"*, en el municipio de Pereira departamento de Risaralda.

Por otra parte, considerando que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 053 del 02 de marzo de 2018 y se toman otras determinaciones"*

Que en mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**Artículo 1.-** Corregir en la parte dispositiva del Auto 053 del 02 de marzo de 2018, el artículo 1, el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 1.** – Declarar formalmente abierto el expediente número **ATV 0738**, en el cual, se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña central Hidroeléctrica - PCH el Cauquillo"*, en el municipio de Pereira departamento de Risaralda.

**Artículo 2.-** Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte del Auto 053 del 02 de marzo de 2018, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

**Artículo 3.-** El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por el Auto 053 del 02 de marzo de 2018, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.-** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.-** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 02 MAY 2018

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Diaz/ Abogado Contratista - DBBSE  
Revisó: Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS  
Expediente: ATV 0738  
Auto: Modificación Auto de Inicio de Trámite  
Proyecto: Pequeña central Hidroeléctrica - PCH el Cauquillo.  
Solicitante: Inmel Ingeniería S.A.S



